



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación

Sancionan con Fuerza de Ley:

Comisión Bicameral Permanente de Investigación del Origen, Destino, Gestión y Control de la Deuda Exterior de la Nación

Artículo 1°.- Créase, en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral Permanente de Investigación del Origen, Destino, Gestión y Control de la Deuda Exterior de la Nación, la que tendrá por objeto evaluar el proceso de contratación y/o renegociación del endeudamiento público, el origen y destino de los recursos, con el fin de determinar su legitimidad, legalidad, transparencia, calidad, eficacia, eficiencia considerando los aspectos legales financieros, de procedimiento y los impactos económicos, sociales, regionales, ambientales y sobre los derechos humanos.

Artículo 2°.- La Comisión estará integrada por diez (10) Senadores y diez (10) Diputados, designados por los Presidentes de las respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la pluralidad de la representación de ambas Cámaras.

La misma tendrá un (1) presidente y un (1) vicepresidente, los cuales serán elegidos por la comisión. El quórum de la comisión se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de su misión la Comisión Bicameral tendrá las siguientes facultades:

2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

- a) Solicitar a través de su presidente, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil a cualquier organismo público o a personas físicas o jurídicas públicas o privadas. En el caso de que la información sea solicitada a Organismos Públicos, los funcionarios responsables deberán proporcionar la información dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley 25188. A tal efecto, no se podrá oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido.
- b) Ordenar la citación de funcionarios públicos y tomar declaraciones testimoniales, las que serán prestadas por lo menos con la presencia de tres miembros y recibir toda manifestación verbal o escrita que le sea ofrecida sobre los hechos investigados.
- c) Realizar investigaciones de oficio.
- d) Requerir información de Auditoría de SIGEN, Auditoría General de la Nación, Oficina Anticorrupción, Banco Central de la República Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos, entre otras instituciones sobre las investigaciones contempladas en el artículo 1 y su evolución en forma mensual.
- e) Realizar reuniones secretas y/o reservadas a pedido de la mayoría de los miembros de la comisión.
- f) Emitir dictámenes e informes con recomendaciones al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación.
- g) Realizar cualquier otra acción que coadyuve al avance de la investigación de origen, destino, gestión y control de los pagos de la Deuda Exterior en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.
- h) Recibir denuncias, escritas u orales, y material probatorio sobre los hechos que son objeto de la investigación, los que luego serán vertidos en las respectivas causas que puedan iniciarse de conformidad con los resultados de la investigación.
- i) Solicitar a la Justicia el allanamiento de oficinas públicas y privadas a los efectos de incautar de documentación probatoria relacionada con el endeudamiento externo, para el caso de que se negara la entrega de la misma ante el requerimiento de la Comisión.

2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

- j) Requerir a la Justicia la remisión de fotocopias de la totalidad de las actuaciones a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente ley.
- k) Solicitar se practiquen todas las pericias que sean necesarias sobre la documentación relacionada con la materia investigada.
- l) Solicitar la colaboración y asesoramiento de personas, instituciones, comunidades y organismos especializados en la materia objeto de la investigación.
- m) Denunciar ante el Poder Judicial todo hecho u omisión surgido de la investigación, que pueda constituir ilícito o cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con el curso de la investigación.
- n) Controlar la marcha de los procesos judiciales y extrajudiciales en que el Estado Argentino sea parte, como actor o demandado en organismos del país y del extranjero, en los que directa o indirectamente se debata un asunto de deuda pública.

La Comisión tendrá las atribuciones necesarias para cumplir con sus objetivos, quedando facultada para adoptar todas las medidas que sean necesarias para la mejor realización de los fines propuestos.

Artículo 4°.- La Comisión queda exceptuada de los secretos bancario, bursátil y fiscal, en caso de ser necesario para los fines de la investigación, quedando habilitadas las respectivas autoridades de aplicación a entregar la información solicitada.

Artículo 5°.- Los integrantes de la Comisión Bicameral así como los miembros del cuerpo de especialistas designados y los colaboradores, cualquiera sea el vínculo formal que establezcan con ella, que accedan al conocimiento de información y documentación a la cual tuvieren acceso en cumplimiento del objeto de la presente ley, deberán guardar estricto secreto y confidencialidad de las actuaciones.

No se considerará violación de la obligación de secreto y confidencialidad:

- a) La puesta a disposición de las autoridades judiciales de información y documentación obtenidas en cumplimiento del objeto de la comisión;



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

- b) El libre intercambio de información entre los integrantes de la comisión y sus colaboradores cualquiera sea el vínculo formal que establezcan con ella;
- c) La difusión pública de los informes y conclusiones de la comisión.

Artículo 6º.- La Comisión estará facultada para solicitar a las casas matrices de los bancos extranjeros, que remitan la totalidad de la documentación en su poder relacionada con las distintas operaciones de endeudamiento en las que hubieren intervenido, estableciéndose plazo perentorio para la respectiva contestación.

En el caso de no recibirse respuesta alguna, se solicitará al Poder Ejecutivo Nacional, que a través de la entidad respectiva, revoque la autorización para el funcionamiento de las sucursales de dichas entidades bancarias que operan en la Argentina, procediéndose al congelamiento de sus fondos y la indisponibilidad de bienes de las mismas, hasta tanto no se haga lugar a la requisitoria solicitada, analizando en cada caso si corresponde, desconocer obligaciones que pueda haber contraído el Tesoro Nacional.

Artículo 7º.- La Comisión Bicameral deberá presentar, cada 180 días a partir de su constitución, un Informe de las irregularidades e ilícitos en el endeudamiento contraído, si los hubiere, con carácter vinculante.

La presentación de un informe final respecto de los temas comprendidos en el presente artículo, para ser considerado por ambas Cámaras, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su constitución.

Artículo 8º. - El informe final deberá contener, como mínimo, opinión fundada sobre los siguientes asuntos:

- 1) El origen y destino de los fondos.
- 2) Un exhaustivo estudio de las causas que determinaron la constitución de la deuda, el posterior desarrollo de la misma, y los costos financieros derivados de las posteriores refinanciaciones y o reestructuraciones.
- 3) Establecer la corrección de los procedimientos administrativos en la concertación de la deuda externa pública, como así también de todos los



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

aspectos legales que hacen a la concertación de préstamos externos, emisión de bonos, celebración de contratos de asesoramiento de la naturaleza que fuere, relacionado con el objeto de la presente investigación.

- 4) Establecer las responsabilidades de todos y cada uno de los funcionarios actuantes en el proceso de endeudamiento, a los efectos de proceder a las acciones judiciales que pudieran corresponder civil o penalmente.
- 5) Informe Exhaustivo sobre los Organismos Competentes en materia de Deuda Pública Externa.
- 6) Evaluación impactos económicos, sociales, regionales, ambientales y sobre los derechos humanos.
- 7) Informe sobre los Organismos de Auditoría y Control en materia de Deuda Pública Externa.
- 8) Fiscalización del cumplimiento de los Organismos de Control sobre:
 - a) Compromisos y Principios Internacionales de Deudas Soberanas (Naciones Unidas Ley 27207)
 - b) Informe sobre Principios para promover el otorgamiento y toma responsables de préstamos soberanos (Principios de la UNCTAD), Lineamientos Gestión de la Deuda Pública (FMI/Banco Mundial), Herramienta de Evaluación de Desempeño de la Gestión de Deuda (DeMPA Banco Mundial).
 - c) Informe de Auditoría Integral de la Deuda Pública Argentina, con una explicación detallada de los hechos investigados, para lo cual evaluará la legitimidad y la legalidad de la deuda pública interna y externa contraída por la República Argentina.
 - d) Análisis Integral según recomendaciones de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)

9) Recomendaciones

El Informe Final será sometido a consideración del Congreso de la Nación dentro del plazo de 360 días, quien deberá adoptar las medidas que sean pertinentes de conformidad con las conclusiones a que arribe la comisión, quedando obligado a efectuar las denuncias penales que correspondieren, en caso de comprobarse la existencia de delitos de acción pública en la concertación de las distintas operaciones de endeudamiento.



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

Artículo 9º.- La Comisión deberá receptor y analizar las colaboraciones, aportes, documentos, denuncias, informes, pericias o pedidos de recolección de pruebas que organizaciones sociales, civiles y populares realicen, para, en caso de ser pertinente, ser presentadas a la justicia.

Asimismo, la Comisión Bicameral arbitrará los medios para permitir la participación de entidades técnicas, científicas, profesionales y/o técnicos que las organizaciones sociales propongan para colaborar en la investigación a realizarse sobre las irregularidades e ilícitos cometidas en el origen del endeudamiento externo.

Artículo 10º.- La Comisión podrá solicitar la colaboración de organismos, científicos y técnicos y de profesionales, pudiendo contratar a personas que se hayan especializado en el tema a ser investigado en los distintos ámbitos del derecho, las ciencias económicas, la historia del endeudamiento, y que tengan probada idoneidad sobre el particular.

Artículo 11º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la Comisión contará con el personal administrativo y técnico que resulte necesario a los efectos del trabajo que deberá desarrollar, pudiendo solicitar se contraten expertos con probada idoneidad en la materia investigada

Artículo 12º.- La Comisión dictará su reglamento y funcionará en el ámbito del Congreso de la Nación, que proporcionará el personal técnico y administrativo necesarios y el presupuesto correspondiente para el normal funcionamiento de la misma.

Artículo 13º.- La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14º.- Derogase el artículo 18 de la Ley 27249.-

Artículo 15º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Por el presente proyecto se propone crear la Comisión Bicameral Permanente de Investigación del Origen, Destino, Gestión y Control de la Deuda Exterior de la Nación, la que tendrá por objeto evaluar el proceso de contratación y/o renegociación del endeudamiento público, el origen y destino de los recursos, con el fin de determinar su legitimidad, legalidad, transparencia, calidad, eficacia, eficiencia considerando los aspectos legales financieros, de procedimiento y los impactos económicos, sociales, regionales, ambientales y sobre los derechos humanos.

El 14 de setiembre de 2014 se crea por Ley 26984 la Comisión Bicameral Permanente de Investigación del Origen y Seguimiento de la Gestión y del Pago de la Deuda Exterior de la Nación, compuesta por 8 senadores y 8 diputados, con la finalidad de investigar y determinar el origen, la evolución y el estado actual de la deuda exterior de la República Argentina desde el 24 de marzo de 1976 hasta la fecha, incluidas sus renegociaciones, refinanciaciones, canjes, megacanje, blindajes, los respectivos pagos de comisiones, default y reestructuraciones, emitiendo opinión fundada respecto del efecto de los montos, tasas y plazos pactados en cada caso, y sobre las irregularidades que pudiera detectar.

A esta Comisión se le establecieron las siguientes funciones: a. El seguimiento de la gestión y los pagos que se realicen. b. La investigación de la licitud o ilicitud de la adquisición hostil operada por los fondos buitres con la finalidad de obstaculizar el cobro del resto de los tenedores de deuda, así como la acción que desarrolle en nuestro país el grupo de tareas contratado por aquellos (American Task Force Argentina-ATFA), dedicado a desprestigiar a la República Argentina, su Poder Ejecutivo, el Congreso de la Nación y su Poder Judicial. c. La presentación de un informe final respecto de los temas comprendidos en el presente artículo, para ser considerado por ambas Cámaras, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su constitución.



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

La Comisión presentó Informe en diciembre de 2015. Fue aprobado por la mayoría de sus miembros, legisladores del Frente para la Victoria-Partido Justicialista, pocos días antes del cambio de gobierno. Las nuevas autoridades legislativas descartaron presentarlo a las Cámaras como establecía la ley, que además fue derogada pocos meses después.

El 31 de marzo de 2016, se dictó la ley 27.249 que derogó la ley 26.984 de pago soberano. La nueva ley disolvió la Comisión Bicameral y creó conforme al artículo 18, una nueva con un mandato más acotado, la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y de Pago de la Deuda Exterior de la Nación, que estará compuesta por diez (10) Senadores y diez (10) Diputados, designados por los Presidentes de las respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios. De este modo, la nueva Comisión tiene como objeto principal el seguimiento de la evolución, gestión y pagos de la deuda exterior de la Nación.

Con esta modificación, se abandona todo examen del endeudamiento a partir de 1976, de su licitud e irregularidades, así como de las operaciones de los fondos buitres. Con el endeudamiento externo otra vez en el centro de la política económica, el gobierno procuraba resolver el conflicto con los fondos buitres cumpliendo, en lo esencial, con sus demandas.

El objetivo era levantar los obstáculos que el poder judicial de Estados Unidos había impuesto al servicio de la deuda argentina reestructurada, y volver a acceder al endeudamiento externo. Con tales fines, la ley dispuso formas de pago para los distintos tipos de deuda no reestructurada, y estableció los términos del nuevo ciclo de endeudamiento público externo.

El artículo 9 de la Ley 27249 sobre la deuda pública autoriza “a la Autoridad de Aplicación a incluir cláusulas que establezcan las prórrogas de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros, y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana”. No se considera que la Constitución Nacional establece que “corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y decisión (...) de los asuntos en que la Nación sea parte” (art. 116); y se olvida además que la experiencia histórica –en especial la reciente– mostró cuán negativo es depender de tribunales extranjeros en asuntos de deuda externa.



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

En la historia argentina, la deuda externa fue un importante instrumento de la declinación de la soberanía nacional. No sólo se trata del primitivo préstamo de Baring Brothers en 1824 y sus renegociaciones; más cerca de nosotros, el endeudamiento externo fue el combustible que sustentó las reformas neoliberales de 1976 a 1983, la convertibilidad entre 1991 y 2001, y el programa económico diciembre de 2015 – diciembre 2019.

En la causa "Olmos" ["Olmos Alejandro s/ denuncia por defraudación", causa 7723/98 (anteriormente 14.467), solicitó al Tribunal interviniente la investigación de todo el proceso de endeudamiento desde 1976 hasta 1982], tal como se señala en su libro, han quedado documentadas las más aberrantes violaciones a la Constitución y a la ley; habiéndose comprobado, entre otras cuestiones:

- a) el endeudamiento forzoso del país para resolver los problemas de exceso de liquidez de la banca internacional, según propia declaración del ex ministro Martínez de Hoz;
- b) el actuar arbitrario e ilegítimo, por acción y omisión de los máximos responsables de la conducción política, administrativa y económica de la Nación, así como de directivos y niveles gerenciales de determinadas empresas y organismos del Estado, en el período en cuestión;
- c) que no se tuvo reparos en el incumplimiento de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina;
- d) que se facilitó y promulgó la modificación de instrumentos legales (Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación), en el contexto de un gobierno de facto, a fin de prorrogar sin pacto previo, a favor de jueces extranjeros, la jurisdicción de los tribunales nacionales, y de esta forma promover el endeudamiento externo;



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

- e) la inexistencia de registros contables de la deuda externa que determinó un auto judicial disponiendo el relevamiento de la deuda externa pública y privada;
- f) la existencia de una "libreta negra" para registrar la colocación en el exterior de las reservas internacionales;
- g) las empresas públicas, con el objeto de sostener una política económica -no aprobada, instrumentada y ejecutada en un marco republicano-, eran obligadas a endeudarse para obtener divisas que quedaban en el Banco Central, y luego volcadas al mercado de cambios;
- h) la falta de control sobre la deuda contraída con avales del Estado por las empresas privadas de primer nivel.

Debiéndose tener en cuenta en estas cuestiones:

- a) Las consecuencias del actuar arbitrario de transformar en deuda pública la deuda externa privada de empresas de significativa importancia, así como bancos privados endeudados con el exterior, a través de la instrumentación del régimen de seguros de cambio, ya que ello provocó la socialización de costos, que comprometió de esta forma los fondos públicos con el servicio de la deuda externa.
- b) La situación de ex empresas públicas que fueron utilizadas como instrumento de endeudamiento comprometiendo su salud financiera y capacidad de riesgo, justificando su posterior privatización
- c) La existencia de un vínculo explícito entre la deuda externa, la entrada de capital externo de corto plazo y altas tasas de interés en el mercado interno; el sacrificio en la parte correspondiente del presupuesto nacional, desde 1976 y hasta la fecha, de parte dedicada a políticas sociales (salud, educación, empleo, vivienda) y a la dinamización de la economía, y poder así mantener el servicio de la deuda (capital e interés).
- d) Los acreedores que concertaron préstamos externos con los gobiernos de facto en el período 1976/1983 tenían conciencia de los riesgos que implicaban dichos endeudamientos.



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

e) Es menester señalar que por las consecuencias sociales y económicas que ha provocado dicho endeudamiento no se esté dando debido cumplimiento al Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, establecido por las Naciones Unidas; tratado receptado en nuestra Constitución Nacional con la reforma de 1994 en el Art. 75, inc. 22.

f) Es preciso tener en cuenta que la "deuda externa" renegociada a partir de 1983 no se trata de una "nueva deuda", como un proceso independiente del anterior, es la "misma deuda" acrecida por las secuelas de la original.

Estamos ante una "deuda externa" que impone límites al desarrollo material y social del pueblo argentino, intolerables con el respeto a la soberanía de la Nación y a la dignidad del ser humano, sometiendo a dicho pueblo a una esclavitud impuesta por la usura internacional, imponiendo un diezmo laico, estatal y perpetuo, que deberán afrontar varias generaciones.

El poder mediático, los gurúes de turno, la tribuna periodística, los grandes académicos, los economistas empleados al servicio del "imperio de la usura", todos con un mismo libreto que asombra por su grado de docilidad, en conferencias, seminarios, etc., a la hora de la negociación discuten sobre cuestiones cuantitativas, procedimentales, técnicas, porcentajes del PBI, plazos, prórrogas, títulos a emitir, tasas, formas y montos de pago, etc., pero jamás se analiza por qué se "debe", lo que se "debe", el origen de lo que se debe –ya que dichas operaciones no fueron concertadas por las autoridades legítimas de la Nación-, si es lícito lo que se debe y lo que se pagó hasta ahora, nadie pide explicaciones sobre ello.

Hablan de "honrar la deuda"; y como acertadamente expresa Carlos Julia: "... las deudas no se honran, si son lícitas se pagan, y si son ilícitas no se pagan, por no ser tales".

En el referido fallo, el juez interviniente estableció las responsabilidades que le habrían cabido al Fondo Monetario Internacional en todas las operaciones de endeudamiento, ya que a partir del año 1976, tuvo oficinas permanentes en el Banco Central de la República Argentina, y monitoreó todas las operaciones de endeudamiento celebradas con las instituciones financieras, y finalmente dispuso remitir las actuaciones al Congreso de la Nación, a los efectos de que



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

este se hiciera cargo de sus responsabilidades constitucionales referidas al endeudamiento público de la Nación.

En este proceso una importante cantidad de testimonios prestados por funcionarios públicos, y la declaración indagatoria del Dr. Martínez de Hoz, se realizaron varias pericias, donde se analizaron las particularidades del endeudamiento ilegal.

En la pericia final que sirvió de fundamento al fallo del juez Ballestero, suscripta por los Dres. Fernando M. Curat y Alfredo A. Peralta, del cuerpo de peritos contadores de la Justicia Nacional, y los peritos contadores ad-hoc, Dres. William Leslie Chapman, Alberto Tandurella y José A. Gomariz, quedó definitivamente establecido que:

- 1.- El acrecentamiento de la deuda externa del país, pública y privada entre 1976 y 1982, fue excesivo y perjudicial. Carece de justificación económica, financiera y administrativa.
- 2.- Existe responsabilidad del Ministro Martínez de Hoz y de sus sucesores hasta el 31 de diciembre de 1982, por las operaciones que determinaron el endeudamiento público y por haber promovido el endeudamiento del sector privado. Fueron partícipes de esa responsabilidad, el ex presidente del Banco Central, Dr. Adolfo Diz y sus sucesores.
- 3.- Las consecuencias actuales y futuras del crecimiento de la deuda externa del país son extremadamente perniciosas, los servicios de la deuda no podrán pagarse y las responsabilidades, aunque puedan hacerse ahora efectivas, han dañado el prestigio del país, su vida política, institucional, el orden jurídico, el sistema y la estructura económica, la paz social y la tradición histórica de la República. La transgresión al art. 67 inc. 3 y 6 de la Constitución Nacional importan suma gravedad.
- 4.- Pueden considerarse probadas, en cuanto dependen de los resultados del examen pericial, las denuncias que obran en la causa, en relación con lo que ha sido objeto de estudio.

Otra limitación importante, es la dificultad para obtener datos confiables sobre el ingreso de divisas y la posterior fuga de capitales, consiste en que en nuestro país fueron desmontados paulatinamente todos los organismos destinados al



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

control de este tipo de movimientos, y es así que la autoridad monetaria llegó a ignorar el volumen de las divisas que se encontraban pendientes de ingreso". El juez Ballesteró concluyó, diciendo que: "Se habría cometido el delito previsto por el art. 148 del Código Penal" considerando que el directorio del Banco Central era penalmente responsable de la violación de las normas del Código citado.

También en el año 2001, por denuncia efectuada ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 2, los diputados nacionales Elisa Carrió, Mario Cafiero, Graciela Ocaña y Alfredo Bravo, se inició una causa a los efectos de investigar la legalidad del megacanje de títulos efectuada por las autoridades del Poder Ejecutivo. En esa causa, fueron procesados el Ex ministro de Economía, Dr. Domingo Cavallo, el Secretario de Finanzas, Dr. Daniel Marx y otros funcionarios.

En todas las refinanciaciones efectuadas durante los gobiernos que se sucedieron a partir de 1983, los bancos acreedores impusieron invariablemente sus condiciones, obligando al país a renunciar a todos sus derechos, justificándose todas las negociaciones efectuadas con los mismos argumentos: la normalización de las relaciones con los mercados financieros internacionales y la posibilidad de atraer la inversión extranjera.

Como el país no podía afrontar las obligaciones impuestas en los plazos establecidos, se volvió una y otra vez a nuevas renegociaciones, en cada ocasión más onerosas, debido a las condiciones financieras impuestas por los mercados, que encarecían el costo de los créditos, aun cuando las transferencias efectuadas por la Argentina en pago de los servicios de la deuda fuera aumentando cada vez más. Es decir, cuanto más se pagaba, más se debía a través de perversos mecanismos de capitalización y cláusulas contractuales que siempre operaban en perjuicio del país, que veía cómo se incrementaba de manera indetenible una deuda, que condicionaba cada vez más su economía y las posibilidades de desarrollo con las que podía contar en razón de sus recursos, que cada vez más estaban afectados al pago de los préstamos.

Es indudable que la estructura con la que se manejaron todas las operaciones permitió el funcionamiento de una forma de contratación que se volvió habitual entre todos los funcionarios, determinando que fuera usual utilizar procedimientos que no respondían al ordenamiento jurídico del país, pudiendo



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

observarse que en la mayor parte del proceso de endeudamiento existió una generalizada voluntad de aceptar sin discusión alguna todos los condicionamientos y las exigencias de los acreedores, llegándose al extremo de imponer al Procurador del Tesoro de la Nación, y al Asesor letrado del Banco Central, a que firmaran dictámenes que fueron redactados por los bancos acreedores.

Que ya en 1984 y debido a la extrema complejidad de la investigación que excedía las posibilidades del Juzgado Federal N° 2, el juez interviniente, Dr. Martín Anzoátegui dirigió un oficio al Congreso de la Nación, a los efectos de que este adoptara las medidas necesarias para una cabal investigación del proceso de endeudamiento. Esa comunicación determinó que los diputados Adán Pedrini y Miguel Unamuno solicitaran la constitución de una comisión bicameral, la que luego de varias discusiones fue desestimada por la mayoría actuante en ese entonces. Desde esa primera discusión, habida en el año 1984, algunos diputados presentaron distintos proyectos para que se investigara la deuda, sin que se procediera a adoptar ninguna decisión, procediéndose al archivo de los mismos, sin que fueran considerados, continuándose adelante con la refinanciación de la deuda.

Como una evidencia de esa inexactitud de datos, podemos señalar que al poco tiempo de iniciada la causa No. 14.467 deducida por Alejandro Olmos ante el Juzgado Federal No. 2, el magistrado interviniente libró oficio al Banco Central de la República a los efectos de que se le informara sobre todo aquellos relacionado con la registración de la deuda y la documentación que la respalde. El Banco informó que la deuda no se encontraba registrada, y que sólo se tenían cifras estadísticas sin valor contable. Esa falta de registros continuó hasta que el Presidente del Banco Central, Dr. Enrique García Vázquez, arbitró los medios para reorganizar el sector externo, y auditar la deuda externa privada que había sido transferida al Estado, debiendo un conjunto de auditores del banco proceder a su relevamiento y registración.

El 5 de julio de 1984, el directorio del Banco Central, presidido por el Dr. Enrique García Vázquez, y siguiendo las instrucciones de Grispun, dictó la circular N° 340, mediante la cual se disponía la conformación de un cuerpo de contadores, que tendría a su cargo el análisis de las declaraciones de deuda en moneda extranjera al 31 de octubre de 1983 efectuadas por los deudores



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

privados. La división de la deuda en legítima e ilegítima debía basarse en los siguientes parámetros:

- a. Cuando el acreedor del exterior no confirme o niegue la existencia de una deuda ante el pedido de conformación de saldos efectuada por el Banco Central.
- b. Cuando aparezca confusión en la calidad de deudor y acreedor, parcial o total, directa o indirectamente en una misma persona, a través de indicios graves, precisos y concordantes, o cualquier otro medio de prueba.
- c. Cuando la operación se realizase fuera de las prácticas de mercado generalmente aceptadas.
- d. En todas aquellas situaciones en que la operación, a juicio del Banco Central y como resultado de la investigación, no se encuentre suficientemente acreditada.

Ese procedimiento se hizo en forma efectiva hasta por lo menos el año 1988, sin que hasta la fecha se haya podido determinar qué ocurrió con la documentación producida por los funcionarios del Banco.

Debido a ello, y por circunstancias que se desconocen, *la contabilización de la deuda siguió una vía errática, no registrándose las operaciones, ni en el Banco Central ni en el Ministerio de Economía, que solo conservaban anotaciones sin valor contable.* Ante esa falta de registro y tal como consta en los informes oficiales efectuados por el ex ministro de Economía Domingo Cavallo, en 1993 y 1994, la República Argentina pagaba la deuda externa pública ante *simple avisos de vencimiento que emitían los acreedores*, sin tener la contrapartida necesaria en sus registros, y sin exigir en ningún caso que se acreditara la legitimidad de los créditos reclamados.

La deuda pública y privada fue administrada durante el período 1992-1997 por un consorcio de Bancos Extranjeros, liderados por el City Bank, e integrado por el Bank of America, The Bank of Tokio, The Chase Manhattan Bank, Chemical Banking Corporation, Crédit Lyonnais, Credit Suisse, Dresdner Bank, Lloyds Bank, Marine Midland Bank, Morgan Guaranty Trust, The Royal Bank of Canadá, The Sanwa Bank, quienes establecieron los importes exactos que debían pagarse. Fijaron y capitalizaron intereses y la forma en que debía



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

abonarse la deuda, todo ello con la anuencia expresa del FMI y el Banco Mundial. A los efectos de efectuar los trabajos de consultoría para la conciliación de las deudas, se contrató también a una firma extranjera: Price Waterhouse, en desmedro de los organismos del Estado.

La investigación llevada a cabo por los inspectores del Banco Central, que demostró la ilegitimidad de gran parte de la deuda privada, fue desestimada por las autoridades del mismo en 1988, teniendo principal responsabilidad su directorio.

También es importante consignar que en un documento elaborado por el Ministerio de Economía en 1995, se hace constar que al no tener el Banco Central y la cartera económica registrada la deuda externa, los pagos se efectuaban sin que se verificara la legitimidad y exigibilidad de las obligaciones. También se dice que a los efectos de solucionar tal problema, se contrató a un grupo de bancos y a una consultora que no se nombra, con un costo operativo muy elevado. Tampoco se dice cuánto se pagó, ni las condiciones pactadas.

Todas las cifras suministradas por los bancos extranjeros, y auditadas y conciliadas por Price, fueron aceptadas sin discusión alguna por el Gobierno nacional entre 1992 y 1995, sin que en ningún caso se efectuara cuestionamiento alguno sobre las mismas ni se objetara su procedencia, aun cuando el Banco Central y el Ministerio de Economía estaban debidamente notificados de la existencia de una causa penal que investigaba, precisamente, la ilicitud de tales obligaciones.

Dado el cuadro de situación y ante la magnitud de un endeudamiento como así también frente a las declaraciones oficiales que comprometen el pago de las obligaciones externas, sin discriminación, las soluciones posibles pasan, necesariamente, por los siguientes caminos:

- a) Determinar el monto real de la deuda externa, mediante justificación documentada y fehaciente.
- b) Perseguir judicialmente el recupero de las sumas pagadas por el Estado en su condición de avalista en las operaciones de crédito externo no canceladas por las empresas privadas deudoras. Promover acciones indemnizatorias contra quienes resultan responsables en las operaciones de endeudamiento no justificadas, fraguadas o convenidas fraudulentamente. En especial a quienes



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

comprometieron al Estado o a las empresas públicas, sin aplicar soluciones alternativas que evitaran ese endeudamiento.

c) Requerir de los países hacia donde se canalizaron las divisas que se enviaron al exterior, un informe respecto a dichos movimientos, invocando el precedente del gobierno de Suiza que autorizó la supresión del secreto bancario frente al reclamo de un Estado.

d) Hacer valer, frente a los "acreedores" con quienes se pactó la jurisdicción de los tribunales de Nueva York, el fallo dictado por la Corte de dicho Estado en el juicio promovido por la Allied International Bank contra Costa Rica y en el cual prevaleció la doctrina que reconoce la facultad del país soberano que evita un desastre a la Nación.

e) Convocar a los países sudamericanos (todos los que están al sur del Río Bravo, de México, y que se extienden hasta nuestra Tierra del Fuego) a unirse en una alianza contra la deuda. Para no pagar "lo que no se debe" y para no someter el destino de los pueblos a la voluntad unilateral de quienes ejercen el poder financiero. Esta unidad de los pueblos sudamericanos debe consolidar las bases de un nuevo orden económico de la Patria Grande, partiendo de que la deuda externa es nuestra fuerza y no nuestra debilidad.

Esto supone arbitrar procedimiento de defensa conjunta y la concertación de mercados comunes por decisión de los pueblos y no de economistas y mercaderes al servicio de intereses espúreos.

Juan Carlos Foerster considera que lo denunciado por Olmos, se corrobora y complementa con la propuesta del jurista argentino, el Dr. Miguel Ángel Espeche Gil, de consulta a la Corte Internacional de Justicia de La Haya, señalando en dicha propuesta la existencia de cuatro vertientes básicas de ilegitimidad de la deuda externa:

a) La del origen.

b) El usurario aumento.

c) Los acuerdos provenientes del Plan Brady.

d) La ilegitimidad que se da en los casos de los países en los que sus respectivos negociadores gubernamentales -quienes acordaron en nombre de sus



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

respectivos gobiernos los términos del Plan Brady- renunciaron poco después a sus cargos oficiales y de inmediato pasaron a desempeñarse como directivos precisamente de las entidades financieras beneficiadas con los acuerdos.

A partir de diciembre de 2015, la gestión de la deuda se basa en acumular nueva deuda, esta vez con el FMI, para pagar los vencimientos de la deuda con acreedores privados, pero también para tratar de sostener el tipo de cambio (usado nuevamente como ancla contra la inflación) hasta las elecciones presidenciales de octubre-noviembre de 2019. Esto significa, hablando en claro, que se utilizan recursos prestados por el FMI para financiar una salida persistente de capitales, lo cual está expresamente prohibido en el artículo 6 de su Convenio Constitutivo.

El 12 de marzo de 2021 la Oficina Anticorrupción presenta Denuncia sobre la base de a) Informe de Auditoría de la Sindicatura General de la Nación “Análisis de los procedimientos aplicados para la celebración del Acuerdo Stand By suscripto entre la República Argentina y el Fondo Monetario Internacional en 2018” y Informe del Banco Central de la República Argentina, titulado Mercado de Cambios, Deuda y Formación de Activos Externos 2015-2019.

La denuncia en el punto 2, expresa que los rasgos generales de la conducta desplegada por los denunciados -cuyos detalles serán precisados de inmediato y se informan en la documentación adjunta-, se enmarcó en el contexto de una política económica, monetaria y financiera que permitió generar ganancias extraordinarias mediante la colocación de letras en moneda nacional, de corto vencimiento, que pagaban una elevadísima tasa de interés, lo que atrajo cuantiosas inversiones especulativas de residentes y no residentes, que vendían la divisa norteamericana en la plaza local para hacerse de los pesos para acceder a dichos títulos, y así obtener enormes ganancias con el diferencial de la tasa (carry trade).

El 20 de junio de 2018 el FMI aprobó un nuevo empréstito, que fue destinado a solventar la formación de activos externos, **en perjuicio del Estado Argentino y de todo el pueblo de la Nación, que con el endeudamiento subvencionó las**



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

ganancias de los especuladores, merced a la decisión de quienes aquí serán sindicados como autores y responsables de la maniobra, mediante un obrar concertado, con roles distribuidos según el alto cargo que todos ostentaban en la estructura del Gobierno de la Nación.

En otras palabras, los imputados ejecutaron un programa criminal destinado a generar ingentes ganancias finales en dólares a personas físicas y jurídicas, las que fueron solventadas mediante el endeudamiento externo contraído por el Estado Nacional, quien en los próximos años deberá afrontar el pago de enormes cuotas del capital y sus intereses, circunstancia que implicó una transferencia extraordinaria, indebida y fraudulenta de activos desde el sector público hacia una parte del sector privado.

Por cierto, la decisión de suscribir con urgencia y a como diera lugar el mayor empréstito otorgado por el FMI en su historia –con la correspondiente complacencia de éste tanto en la concesión como en la supervisión de su cumplimiento, lo que no corresponde ni es factible juzgar aquí–, se expresó en la violación de las normas imperativas para el trámite de la motivación de la decisión, según es exigencia de nuestro derecho interno, tanto como en la expresión falaz de la finalidad del empréstito requerido en las Cartas de Intención y memorandos de Entendimiento con el organismo multilateral, para aparentar el encuadramiento del requerimiento en los motivos que hubieran habilitado al Poder Ejecutivo a formularlo, previo trámite administrativo regular. Sin embargo, el programa del FMI es insustentable. **Afirma que será posible que la Argentina reembolse en término los 57 mil millones de dólares del préstamo stand by (aunque agregan los técnicos del FMI: “sin alta probabilidad”), pese a que prevé déficits fiscal y externo durante todo el período proyectado (hasta 2024).** Las proyecciones suponen que habrá un *espectacular vuelco en los flujos de capitales privados*, gracias al cual el gobierno pagará al Fondo los 20 mil millones de dólares que vencen en 2021 y los 23 mil millones que vencen en 2022 con emisión de deuda en los mercados financieros internacionales.

No se ve, así, más salida que pagar deuda con nueva deuda, que mágicamente sería posible emitir pese a estar excluidos de los mercados financieros voluntarios, con un riesgo país de cerca de 900 puntos básicos. Y a los vencimientos del FMI hay que agregar los de la deuda con agentes privados...



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

La deuda externa impone severas restricciones a la política económica global del gobierno. Ante todo, las deudas contraídas a partir de diciembre de 2015 aumentan sustancialmente los pagos por intereses y amortizaciones de la deuda externa, que pesan con severidad en las cuentas fiscales y externas. Además, los desembolsos están condicionados al cumplimiento de las metas de política económica que fija el Fondo Monetario Internacional, de acuerdo con sus pautas históricas. Es decir: cuantitativamente aplican un ajuste recesivo con el que buscan transferir a los prestamistas extranjeros importantes recursos en concepto de pago de intereses; y cualitativamente declinan soberanía en la ejecución de la política económica, lo que incluye reformas estructurales clave. Así, el Fondo Monetario Internacional se entromete en áreas que no son de su incumbencia, como las de los sistemas fiscal, previsional y laboral, en las cuales el gobierno argentino declinaría atribuciones básicas de la soberanía nacional.

Asimismo, determina que será necesario que en la pesquisa se solicite al Banco Central de la República Argentina qué fondos institucionales, personas jurídicas y físicas desarmaron sus posiciones en letras en pesos desde sesenta días antes del anuncio del acuerdo con el FMI, hasta la reinstalación de las medidas de control cambiario que limitaron severamente la compra de dólares estadounidenses. Del mismo modo, pedirle que informe qué fondos institucionales, personas físicas y jurídicas, adquirieron dólares estadounidenses, desde el anuncio del acuerdo con el FMI hasta la instalación de las restricciones aludidas en el párrafo anterior; cuándo lo hicieron y por qué monto.

Para tal fin, la señora jueza deberá relevar al BCRA del secreto previsto en su Carta Orgánica y en la ley 21.526, y ponerlas a disposición de esta Oficina Anticorrupción de la Presidencia de la Nación, para la continuación de la investigación que le compete.

En el punto 3 de la Denuncia, la Oficina Anticorrupción (OA) analiza los antecedentes y el comienzo de la maniobra a partir de la consideración de a) la eliminación de los controles cambiarios, b) el aumento sostenido de la tasa de interés y las LEBACS y c) la especulación y formación de activos externos.

Además la OA destaca que en junio de 2018 el stock de Lebac's trepaba a la friolera de 1,2 billones de pesos, cifra que convertida a dólares alcanzaba a 46.153 millones de la divisa. Dicho monto es prácticamente idéntico a la cifra del futuro



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

empréstito que nuestro país contraería con el Fondo Monetario Internacional pocos días después. La multiplicación geométrica del stock de Lebac's estaba íntimamente relacionada con las utilidades que generaban a sus tenedores. Conforme un informe de diciembre de 2017 de la consultora Quantum, liderada por el economista Daniel Marx, el rendimiento real en dólares de las Lebac's ascendía al 10 % anual, tasa inexistente para cualquier mercado legal o actividad lícita.

...Era evidente que se imponía la necesidad del “desarme” del stock de Lebac's, lo que fue ocurriendo de modo paulatino desde abril de 2018, reemplazando dicho instrumento por deuda del Tesoro (Lecaps, entre otros).

Así, el 26 de septiembre de 2018 el BCRA, a cargo de Guido Sandleris, informó que continuaba con la estrategia de reducción del stock de Letras del Banco Central (LEBAC), de las cuales el 12% estaban en poder de entidades bancarias y el resto en manos de entidades no bancarias, tales como fondos comunes de inversión, empresas, individuos y no residentes.

Este préstamo señalado como el más grande otorgado en la historia del FMI, en perjuicio del Estado Argentino y de todo el pueblo de la Nación fue suscripto en abierta violación de normas fundamentales tales como: a 1) la Constitución Nacional, en referencia a la solicitud al Poder Legislativo Nacional de la autorización para contraer el empréstito con el FMI (arts. 75 inc 4 y 7) ; 2) Ley 11672 Permanente de Presupuesto (artículos 53 y 59); 3) Ley 19549 de Procedimiento Administrativo (artículos 3 y 7); 4) Ley 20305 art 6 omite traducir documentos fundamentales en legal forma 5) eludiendo la inclusión del empréstito por el monto correspondiente en la ley de presupuesto (art. 60 de la ley 24.156), 6) soslayando la emisión del dictamen de viabilidad del Ministerio de Economía y la autorización del Jefe de Gabinete de Ministros para el inicio de las negociaciones de la operación (decreto 1344/07) ; 7) evitando la opinión previa del Banco Central de la República Argentina respecto del impacto de la operación en la balanza de pagos (art. 61 de la ley 24.156); 8) Ley 27431 de Presupuesto; 9) Irregularidades en la tramitación de los expedientes administrativos.

En todo el proceso de endeudamiento de la República Argentina, que se originó en la dictadura militar, aunque su mayor incremento se efectuaría a partir de las dos décadas siguientes, puede observarse una continuidad estructural



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

desarrollada minuciosamente, siempre en beneficio de los acreedores y afectando visiblemente los intereses de la Nación.

Los acreedores en general impusieron invariablemente sus condiciones, obligando al país a renunciar a todos sus derechos, justificándose todas las negociaciones efectuadas con los mismos argumentos: la normalización de las relaciones con los mercados financieros internacionales y la posibilidad de atraer la inversión extranjera.

El resultado de esas políticas, que se encargaron de arrasar con la industria nacional –mediante la apertura indiscriminada a las importaciones, la instauración de la especulación financiera, la permanente evasión fiscal y la fuga– es la destrucción de un mercado laboral que en la década de 1970 tenía 4% de desocupación y menos de 5 puntos de pobreza. En la actualidad, luego de imponer las sugerencias neoliberales existen 18 millones de personas que reciben algún subsidio, dada su incapacidad para afrontar con sus recursos una sobrevivencia mínimamente digna. El neoliberalismo destruyó la estructura social argentina.

Por los motivos expuestos, se trata de investigar y sancionar la afectación extrema de los intereses del pueblo de la Nación, cuando ante la evidencia de tal fracaso se decide privilegiar y asegurar las ganancias de los especuladores por sobre los intereses del pueblo argentino, y para ello se lo endeuda arrasando con las normas e invocando motivos falsos.

El objetivo fundamental del Proyecto es efectuar una investigación varias veces postergada y posibilitar que el Congreso de la Nación asuma las responsabilidades en todo el proceso de endeudamiento otorgadas por Nuestra Carta Magna promoviendo políticas compatibles con la estabilidad monetaria, financiera, con el empleo y el desarrollo económico con equidad social garantizando la plena vigencia de los derechos humanos en beneficio del Pueblo Argentino.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento al presente Proyecto de Ley.